



Contrato en Comodato que celebran por una parte el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL COMODANTE", representado en este acto por su Director General, el Ing. Gustavo Quezada Esparza y por la otra parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL COMODATARIO", representado en este acto por su Presidente Municipal, el Lic. José Aurelio Fonseca Olivares, en compañía de su Síndico, la Lic. María Guadalupe Gómez Fonseca, y cuando de manera conjunta se haga referencia a "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" se les denominará "LAS PARTES", quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante escritura número **Comodato** de fecha **Confidencial** ante la fe del licenciado Luis Aurelio Casillas Franco, Notario Público Titular 3, de Atotonilco el Alto, Jalisco, comparecieron por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto, Jalisco, representado por su Presidente Municipal, el J. Trinidad García Sepúlveda, el Síndico Municipal, el Lic. Felipe Alejandro García Torres y por el entonces encargado de la Secretaría General, el Lic. Adán Plascencia Pérez y por otra parte al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, representado por su entonces Director General, el Lic. Claudio Isaías Lemus Fortoul, y el Licenciado Héctor Alejandro Escobar Valle, Director de la Coordinación Administrativa de dicho instituto, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo documento **Comodato** folios **Confidencial** bajo número de orden **Confidencial** libro **Comodato** sección inmobiliaria, ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio con sede en Atotonilco El Alto, Jalisco, a formalizar el contrato de donación, dentro del cual cita:

*"...PRIMERA.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, representado en este acto por su PRESIDENTE MUNICIPAL, el señor J. TRINIDAD GARCÍA SEPÚLVEDA, por su SÍNDICO MUNICIPAL, el señor licenciado FELIPE ALEJANDRO GARCÍA TORRES y por el encargado de la SECRETARÍA GENERAL, el señor licenciado ADAN PLASCENCIA PÉREZ, Dona a favor del INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, quien acepta la Donación a través de su Director General, el Licenciado Claudio Isaías Lemus Fortoul, y su Director de la Coordinación Administrativa, el señor **CONFIDENTIAL** Héctor Alejandro Escobar Valle, sobre el lote de terreno y lo en lo construido ubicado en la calle Fray Mariano Navarro sin número, con una extensión superficial de 525.83 M2 (quinientos veinticinco metros con ochenta y tres centímetros cuadrados) mismo que cuenta con las siguientes medidas y linderos: **Al Norte**, mide 27.65 (veintisiete metros con sesenta y cinco centímetros) en línea recta; y colinda con la calle de su ubicación de nombre Fray Mariano Navarro; **Al sur**, en línea quebrada de 2 (dos) deflexiones que mide de Oriente a Poniente 13.35 (trece metros con treinta y cinco centímetros) líneas y continua con inclinación de 90° (noventa grados) en 4.85 (cuatro metros con ochenta y cinco centímetros) lineales y continua con inclinación de 90° (noventa grados) hacia el Poniente en 9.01 (nueve metros con sesenta y uno centímetros) lineales; y colinda con propiedad presuntamente del señor **CONFIDENTIAL** **Al poniente**, mide 22.68 (veintidós metros 68 centímetros) lineales; y colinda con una calle o callejón público sin nombre de identidad asignado...*

...CUARTA. - "LA PARTE DONANTE" entrega la posesión física, material y jurídica del inmueble materia de la presente operación a la firma de la presente escritura y "EL DONATARIO" la recibe a su entera satisfacción..." (Sic)

- II. Con fecha 29 de enero del 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, en la cual se aprobó el acuerdo número 6, mismo que cita:

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco, Jalisco, el 04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno. /LGRB.



"**ACUERDO NO. 6: SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN VÍA DONACIÓN DEL PATRIMONIO DE ESTE INSTITUTO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 3 DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, CON DATOS REGISTRALES INCORPORADOS BAJO EL DOCUMENTO NÚMERO [REDACTED] FOLIOS DEL [REDACTED] AL [REDACTED] BAJO NÚMERO DE ORDEN [REDACTED] DEL LIBRO NÚMERO [REDACTED] DE LA SECCIÓN [REDACTED] DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON SEDE EN ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, CON FECHA [REDACTED] RESPECTO AL LOTE DE TERRENO Y LO EN ÉL CONSTRUIDO, UBICADO EN LA CALLE FRAY MARIANO NAVARRO NÚMERO 166, SAGRADO CORAZÓN, EN DICHO MUNICIPIO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 525.83 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SE DESCRIBEN EN LA CITADA ESCRITURA PÚBLICA, DE LA CUAL SE EXHIBE COPIA EN ESTE MOMENTO; Y HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA LA DONACIÓN DE DICHO INMUEBLE A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, SIN PERJUICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE CORRESPONDA AL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 74, INCISO 1, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO."**

- III. Mediante oficio IJCF/JG/72/2021, del 11 de junio del 2021, firmado por el Ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús María Rivas Souza, solicitó al Maestro Juan Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones I, III, VII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se solicitó al H. Congreso del Estado de Jalisco, la autorización para la desincorporación para la enajenación vía donación, respecto de los bienes inmuebles de referencia.

DECLARACIONES:

A. Declara "EL COMODANTE" a través de su Representante Legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto número 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Como Institución de Seguridad Pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
- III. La representación legal de "EL IJCF" recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco, Jalisco, el 04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno. /LGRB.

del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

- IV. La Lic. María de la Luz Pablín Cabrera, Directora Administrativa, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interno.
- V. El Instituto es legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle Fray Mariano Navarro 166, Sagrado Corazón en Atotonilco El Alto, Jalisco, con una extensión superficial de 525.83 metros cuadrados de conformidad a lo descrito en la fracción I, del apartado de Antecedentes, del cual es su derecho ceder de manera gratuita y temporal el uso y goce en comodato al H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto, Jalisco.
- VI. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado, dispuso se reformará el nombre del Instituto, a quedar como Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- VII. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- VIII. Cuenta con registro Federal de Contribuyentes IJC980608-PL5.

B. Declara "EL COMODATARIO", a través de su Representante Legal que:

- I. El día 13 trece de junio del 2021, se otorgó la constancia de mayoría de votos de la elección de municipales para la integración del honorable Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
- II. Su Presidente Municipal cuenta con las facultades para la celebración del presente contrato en términos de los artículos 1, 2, 3, 10, 37 y 38 Fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.
- III. Requiere del uso y goce del inmueble descrito en el apartado de declaraciones inciso A, fracción V, con el objeto de instalar oficinas administrativas para atender las necesidades de la población en general del municipio por lo que realizará las gestiones necesarias para el cumplimiento del contrato, en términos de su Ley Orgánica.
- IV. Para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Benito Juárez, número 01 uno, colonia centro, código postal 47750, en Atotonilco El Alto, Jalisco.

C. Declaran "LAS PARTES" que:

UNICA. Se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y además que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Comodato, mismo que sujetan y obligan a las subsecuentes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL COMODANTE" concede en forma gratuita y temporal, el uso, goce y la posesión jurídica y material del inmueble descrito en el apartado de declaraciones inciso A, fracción V, del presente Instrumento, en lo sucesivo denominado como "EL INMUEBLE", a "EL COMODATARIO" aceptándolo en los términos del presente instrumento legal.

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco, Jalisco, el 04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno. /LGRB.



SEGUNDA. DEL USO DEL INMUEBLE. "LAS PARTES" admiten que el presente contrato no constituye o genera derechos reales para "EL COMODATARIO" respecto de "EL INMUEBLE" y solamente genera el derecho de uso temporal y gratuito de las mismas, según los términos y condiciones plasmadas en el mismo durante la vigencia del presente instrumento o hasta en tanto se resuelva la situación jurídica del bien de conformidad a lo señalado en el apartado de antecedentes en la fracción III.

"EL COMODATARIO" se obliga a utilizar y destinar "EL INMUEBLE" única y exclusivamente para la instalación y operación de oficinas administrativas para el desarrollo de las actividades propias del municipio y la atención a la población en general, entre ellas, la instalación de un módulo de expedición de constancias de no antecedentes penales.

TERCERA. DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE "EL INMUEBLE". "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir a la fecha de firma del presente instrumento, un acta entrega-recepción correspondiente al estado y condiciones que guardan las instalaciones y equipos propios de "EL INMUEBLE", misma que una vez firmada por "LAS PARTES", formará parte integral del presente contrato.

Asimismo, una vez terminada la vigencia del presente instrumento, "EL COMODATARIO" se obliga a devolver "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE" en buenas condiciones físicas y de servicio y a suscribir un acta de devolución en la que conste el estado físico que guarda el mismo. De presentarse el supuesto que previo al vencimiento de la vigencia del presente instrumento, la situación de "EL INMUEBLE" se resolviera de conformidad a lo señalado en el apartado de antecedentes dentro de la fracción III, lo único que "EL COMODATARIO" reintegrará a "EL COMODANTE" serían los equipos o bienes muebles en caso de que existiesen.

CUARTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato iniciara a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 treinta de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, no obstante, después de este plazo, la vigencia del mismo podrá ser renovada o ampliada de común acuerdo entre "LAS PARTES", y de conformidad con la normatividad aplicable, teniendo la obligación "EL COMODATARIO" de manifestar por escrito a "EL COMODANTE" su interés en tal sentido, cuando menos con 30 (treinta) días naturales previos al vencimiento de este instrumento, para lo cual en caso de que se determine viable por "EL COMODANTE", éste otorgue su auencia y se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente.

QUINTA. DEL VENCIMIENTO. "EL COMODATARIO" una vez vencido el término señalado en la cláusula que antecede del presente Contrato, reintegrará "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE" dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes.

En caso de que "EL COMODATARIO" destine para un fin distinto al establecido en la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento, se obliga a restituir la posesión de "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la notificación por escrito por parte de "EL COMODANTE".

SEXTA. DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. "EL COMODATARIO" no podrá ceder ni transferir a terceros bajo ningún título, ya sea total o parcialmente los derechos de uso de "EL INMUEBLE", ni las obligaciones que deriven a su cargo con la celebración del presente contrato, por lo tanto "EL INMUEBLE" no deberá ser objeto en todo o en parte de contrato traslativo de dominio, ni de uso, ni arrendarse, ni comodarse a terceros, tampoco deberá cambiarse el destino de uso concedido, a menos que este último caso exista autorización previa por escrito de "EL COMODANTE".

SÉPTIMA. DE LAS REPARACIONES, MEJORAS Y MANTENIMIENTO. "EL COMODATARIO" se obliga a conservar en buen estado "EL INMUEBLE" y a realizarse de su presupuesto todas las reparaciones ordinarias y extraordinarias, preventivas y correctivas, urgentes y necesarias que requiera para su correcto funcionamiento.

No podrá alterarse la forma, estructura y/o sustancia de "EL INMUEBLE", sin la previa autorización por escrito de "EL COMODANTE". En caso de que se llevaran a cabo reparaciones, mejoras, modificaciones o adecuaciones

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco, Jalisco, el 04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno. /LGRB.

a "EL INMUEBLE", estas quedarán a favor del mismo, sin que sea obligación de "EL COMODANTE" indemnizar, reembolsar, dar alguna contraprestación o pagar por estos conceptos a "EL COMODATARIO". Sin embargo, "EL COMODATARIO" será propietario de equipos especiales que llegara a instalar o que estén instalados con sus propios recursos y podrá retirarlos en cualquier momento, durante o a la conclusión de la vigencia del presente instrumento, requiriendo para este caso el consentimiento previo y por escrito de "EL COMODANTE", y siempre y cuando dichas acciones no generen daños o afectaciones a "EL INMUEBLE".

Asimismo, "EL COMODATARIO" asume la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudiesen causarse a terceras personas por los trabajos y/o adecuaciones señaladas en la presente cláusula, responsabilizándose ante cualquier autoridad, sea esta administrativa o judicial, de cualquiera de los ámbitos federal, estatal o municipal.

OCTAVA. DE LAS ACCIONES LEGALES. En caso de inutilización, daños o pérdida total de "EL INMUEBLE" por negligencia, culpa o uso inadecuado por parte de "EL COMODATARIO", este se obliga a restituirlo en buenas condiciones físicas y de servicio o pagar a "EL COMODANTE" el valor de las mismas, de acuerdo con un avalúo o dictamen que para este último caso emita la Compañía Aseguradora correspondiente.

En todos los casos de destrucción, daños, siniestros o pérdidas de "EL INMUEBLE", "EL COMODATARIO" se obliga a realizar las denuncias penales y demás acciones legales que correspondan, ante las autoridades competentes y en los plazos de la Ley, para su reparación, restitución o indemnización, sin perjuicio de las que correspondan y ejercite "EL COMODANTE".

En cualquiera de los supuestos anteriores, "EL COMODATARIO" deberá dar aviso de inmediato a "EL COMODANTE" de los hechos ocurridos y de las acciones legales emprendidas o a emprender en los términos de Ley.

NOVENA. DEL MÓDULO DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES. "EL COMODANTE" se obliga a realizar las acciones descritas a continuación:

1. Destinar un espacio físico suficiente dentro de "EL INMUEBLE" para la operación de un módulo de constancias de no antecedentes penales;
2. Contratar por su cuenta y costa a una persona para la operación del módulo de expedición de constancias de no antecedentes penales;
3. A realizar un reporte diario de la totalidad de las constancias de no antecedentes penales expedidas, el cual deberá contar con los números de folio de las mismas; y
4. Entregar a "EL COMODANTE", en cada ocasión que éste lo solicite por escrito y correo electrónico al Supervisor del Archivo de Antecedentes Criminalísticos de "EL COMODANTE", los reportes descritos en el numeral 3.

DÉCIMA. DE LA RESPONSABILIDAD. "EL COMODATARIO" se obliga a responder por los daños, perjuicios, pérdidas, faltas administrativas, responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso y destino que se le dé a "EL INMUEBLE" y que se ocasionen a éste, al medio ambiente y a terceros que resulten afectados tanto en su personas como en sus bienes, comprendiendo también los casos de siniestro o de cualquier otra eventualidad derivada del uso o destino que le dé a "EL INMUEBLE", obligándose "EL COMODATARIO" a responder de manera directa y con sus propios recursos respecto de cualquiera de los supuestos contenidos en la presente cláusula, con la finalidad de que "EL COMODANTE" se deslinde de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal operativo, administrativo o directivo que "EL COMODATARIO" utilice o emplee en cualquier actividad y uso de "EL INMUEBLE", estará bajo el mando y dirección, por lo que no se entenderá ni creará ningún tipo de relación laboral, administrativa o civil con "EL COMODANTE", ni tampoco se dará la figura de patrón solidario o sustituto, siendo "EL COMODATARIO" único responsable de las relaciones laborales, administrativas o civiles o cualquier otra que se genere por la utilización

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco, Jalisco, el 04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno. /LGRB.



o contratación de personal administrativo o directivo en el aprovechamiento de "EL INMUEBLE", liberando a "EL COMODANTE" de cualquier responsabilidad civil, laboral, administrativa, penal o de cualquier otra índole que llegase a resultar.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento terminará anticipadamente, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES", en los siguientes casos:

- I. En el supuesto en que el H. Congreso del Estado de Jalisco, resuelva sobre la situación jurídica de "EL INMUEBLE" respecto de la desincorporación para la enajenación vía donación.
- II. Que cualquiera de "LAS PARTES" dé aviso a la otra por escrito, con cuando menos 30 (treinta) días hábiles a la fecha en que desee darse por concluido el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES Y DEL PAGO DE LOS SERVICIOS. Además de las obligaciones previstas en la Legislación Civil del Estado de Jalisco, "LAS PARTES" acuerdan que correrán por cuenta de "EL COMODATARIO" la contratación y pago de todos los servicios que en su caso se tengan y sean utilizados en "EL INMUEBLE", así como a cualquier pago de derechos, licencias y/o permisos especiales que se requieran para su uso.

En caso de que, "EL COMODATARIO" contrate por su parte algún otro servicio, se obliga al término del presente contrato, a presentar el último comprobante de pago de todos los servicios utilizados, de tal manera que a la fecha de la devolución de "EL INMUEBLE", no exista adeudo alguno por tales conceptos, siendo responsable también de aquellos que no hayan sido cubiertos y que, con posterioridad a la vigencia del contrato, proceda su reclamación.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUPERVISIÓN A "EL INMUEBLE". "EL COMODATARIO" facilitará y permitirá al personal que "EL COMODANTE" designe, realizar en cualquier momento la supervisión de "EL INMUEBLE", para corroborar el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el presente contrato, lo que se le notificará cuando menos con 3 (tres) días naturales previos a la supervisión.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia podrá ser modificado en su contenido por voluntad expresa de "LAS PARTES", para lo cual la parte interesada deberá presentar solicitud a la otra, misma que deberá manifestar su consentimiento dentro de los 8 (ocho) días hábiles posteriores a la notificación, para que se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente, de lo contrario se tendrá por no aceptada la modificación.

DÉCIMA SEXTA. DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. "EL COMODANTE" manifiesta tener conocimiento de que "EL COMODATARIO", está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de accesos a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, "EL COMODANTE" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre "LAS PARTES", deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que, para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco, Jalisco, el 04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno. /LGRB.

Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en que, en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

“EL COMODANTE”

**El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr.
Jesús Mario Rivas Souza.**



Ingeniero Gustavo Quezada Esparza
Director General.

“EL COMODATARIO”

**El H. Ayuntamiento Constitucional de
Atotonilco El Alto, Jalisco.**

Lic. José Aurelio Fonseca Olivares
Presidente Municipal.

Lic. María de la Luz Pablín Cabrera
Directora Administrativa.

Lic. María Guadalupe Gómez Fonseca
Síndico Municipal

TESTIGOS

Lic. Hanss Orlando Martínez Gallardo
Director Jurídico del IJCF.

Pedro García Castellanos
Secretario General.

LCP. Salvador Hermosillo Reyes.
Tesorero

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco, Jalisco, el 04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno. /LGRB.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

RELATIVO AL CONTRATO: 39/2021/DJ/IJCF

OBJETO: El comodante conceden en forma gratuita y temporal, el uso, goce y la posesión jurídica y material de inmueble ubicado en calle Fray Mariano Navarro 166, Sagrado Corazón en Atotonilco El Alto, Jalisco.

En Atotonilco El Alto, Jalisco, siendo las 12:00 horas del 04 cuatro del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se constituyen físicamente en el inmueble ubicado en calle Fray Mariano Navarro 166, Sagrado Corazón en Atotonilco El Alto, Jalisco, con una extensión superficial de 525.83 metros cuadrados; por una parte el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, representado en este acto por el Ing. Gustavo Quezada Esparza, en su carácter de Director General; y por la otra, el H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto, Jalisco, representado en este acto por su Presidente Municipal, el Lic. José Aurelio Fonseca Olivares, en compañía de su Síndico, la Lic. María Guadalupe Gómez Fonseca; quienes proceden a instrumentar la presente acta circunstanciada de Entrega-Recepción de Inmueble, al tenor siguiente:-----

Las partes manifiestan que con fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno, formalizaron el contrato en comodato número **39/2021/DJ/IJCF**, respecto del bien inmueble especificado al margen de la presente acta, que será utilizado por el H. Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco, única y exclusivamente para la instalación y operación de oficinas administrativas para el desarrollo de las actividades propias del municipio y la atención a la población en general, entre ellas, la instalación de un módulo de expedición de constancias de no antecedentes penales.-----

Las personas que intervienen en la presenta acta realizaron un recorrido por todo el inmueble, verificando y supervisando que el estado de conservación del inmueble es bueno y adecuado para el cumplimiento del objeto citado en el párrafo que antecede. Las partes manifiestan, a su vez que, el inmueble cuenta con los servicios necesarios y suficientes para el personal y la ciudadanía en general que lo utilizará y que el mismo cuenta con todos los servicios públicos, mismos que a partir de la fecha de la presente acta, correrán a cuenta y costas del H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto, Jalisco.-----

El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través de su Director General, el Ing. Gustavo Quezada Esparza, hace entrega del inmueble al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto, con el inventario de bienes muebles citados a continuación: -----

INVENTARIO:

ACTIVO	SERIE	CANITDAD	MARCA Y MODELO	CARACTERÍSTICAS
--------	-------	----------	----------------	-----------------

José Aurelio Fonseca Olivares

Gustavo Quezada Esparza

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

8197	No aplica	1	No aplica	ARCHIVERO 4 GAVETAS COLOR GRIS.
9333	CNB0K16602	1	HP	IMPRESORA HP LASER JET 1020
9447	302U-0018106	1	CROSS- MATCH	LECTOR DE HUELLAS CROSS- MATCH VERIFIER 300 LC-2.0, ESCÁNER CON TRES VERIFIER FINGER READER, INTERFASE
10043	No aplica	1	No aplica	MOSTRADOR DE PARED MELAMINA 180 X 110 X 60 CEREZO NEGRO 3 CAJONES, (2 PAP 1 GAV)
12288	381122X42390	1	No aplica	NO BREAK APC REGULADOR DE VOLTAJE INTEGRADO UPS RS 700VA/420W 120V
12920	41516O000000010	1	HP	COMPUTADORA APC MARCA LANIX CORP 4060E
12935	227611O700642	1	LANIX	MONITOR LANIX 21.5 MOD. LX215
S/A	No aplica		LOGITECH	CÁMARA WEB LOGITECH QC ORBIT AF MOD V-UCC22

Los bienes muebles citados con anterioridad, serán devueltos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto, Jalisco al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de conformidad a lo estipulado dentro de las cláusulas **CUARTA** o **DÉCIMA SEGUNDA** del contrato en comodato número **39/2021/DJ/IJCF**, las cuales sustancialmente cito:

“...CUARTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato iniciara a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 treinta de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, no obstante, después de este plazo, la vigencia del mismo podrá ser renovada o ampliada de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y de conformidad con la normatividad aplicable, teniendo la obligación “EL COMODATARIO” de manifestar por escrito a “EL COMODANTE” su interés en tal sentido, cuando menos con 30 (treinta) días naturales previos al vencimiento de este instrumento, para lo cual en caso de que se determine viable por “EL COMODANTE”, éste otorgue su anuencia y se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente.

...DÉCIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento terminará anticipadamente, sin responsabilidad para ninguna de “LAS PARTES”, en los siguientes casos:

- I. En el supuesto en que el H. Congreso del Estado de Jalisco, resuelva sobre la situación jurídica de “EL INMUEBLE” respecto de la desincorporación para la enajenación vía donación.*
- II. Que cualquiera de “LAS PARTES” dé aviso a la otra por escrito, con cuando menos 30 (treinta) días hábiles a la fecha en que desee darse por concluido el presente contrato.*

Finalmente, no existiendo otra circunstancia que hacer constar, se da por terminada la presente acta circunstanciada de Entrega-Recepción del inmueble, a las 12:45 horas del día 04 de octubre del 2021.-----

Leída que fue la presente acta por las autoridades que en ella intervinieron y debidamente enteradas de sus alcances legales, la firman en duplicado, en Atotonilco el Alto, Jalisco, el 04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

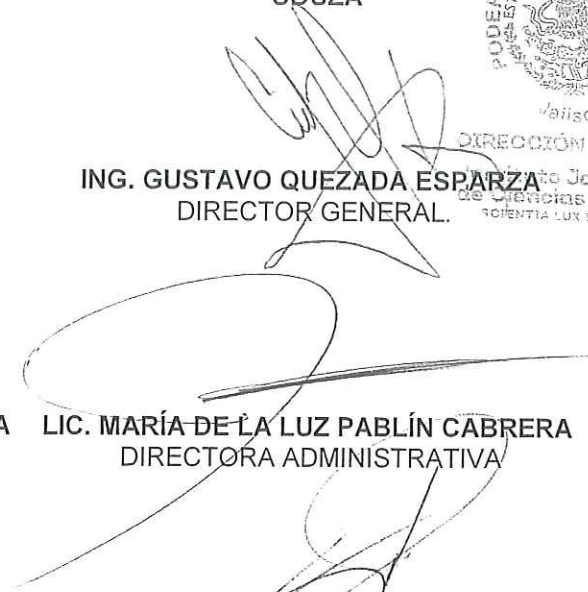


LIC. JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES
PRESIDENTE MUNICIPAL

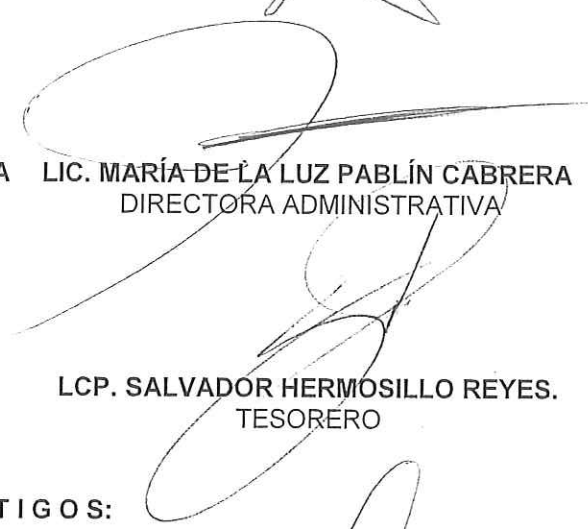


LIC. MARIA GUADALUPE GÓMEZ FONSECA
SÍNDICO

EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA



ING. GUSTAVO QUEZADA ESPARZA
DIRECTOR GENERAL.



LIC. MARÍA DE LA LUZ PABLÍN CABRERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LCP. SALVADOR HERMOSILLO REYES.
TESORERO

TESTIGOS:



LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
DIRECTOR JURÍDICO DEL IJCF.



PEDRO GARCÍA CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL.